

MANUAL DEL DELEGADO



CONGRESMUN XII





HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



MANUAL DEL SENADOR

LA VERDAD ES PRIMERO

0637
0000



Ciudad de México, enero de 2019

A las Senadoras y Senadores electas
de la LXIV Legislatura en el
Senado de la República del H. Congreso de la Unión:

Es para nosotros un gran honor tener la oportunidad de, a su lado, discutir temas de tan grande importancia para la vida política, económica y social de nuestro país.

La labor que le corresponde al Senador es la representación democrática de la ciudadanía de las entidades federativas que conforman nuestro país, y como parte de tal cargo, se debe hablar y actuar en representación de la población de nuestros estados, más allá de intereses partidistas o de otra índole debido a las implicaciones y trascendencias que la labor de cada miembro del congreso tiene en el funcionamiento del aparato económico, político y social de la República.

En los siguientes días tendremos como tarea discutir temas de inmensa importancia para México, temas que influirán en el modo en que se desarrolle la vida de los mexicanos en todas las áreas, además de potencialmente modificar la manera en que se desarrollan la economía, la política y la vida social del país.

Por tanto, esperamos que cada uno de los participantes comprendan el compromiso que se requiere para llevar a buen puerto los potenciales acuerdos en materia de política interior, y que desempeñen leal y patrióticamente el cargo que les ha sido conferido.

Atentamente,



H. Cámara de Senadores

Axel Daniel Rojas Bravo
Presidente

Miguel Ángel Cuaya Escamilla
Vicepresidente

Marisol García Mejía
Secretaria



Sobre el Senado de la República

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, o Senado de la República, es la Cámara Alta del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual forma parte del poder legislativo de México. Sus integrantes legislan en calidad de *representantes de la nación*, tomando como base a su elección y distribución a las entidades federativas del país, además de otorgar por primera minoría y representación proporcional la mitad de los lugares de los cargos a ocupar. La cámara de Senadores se renueva al completo cada seis años, coincidiendo con las elecciones presidenciales¹.

Desde la constitución de México como una República, se ha concebido a ésta bajo el modelo democrático de la división de poderes, motivo por el cual, desde 1957 el Honorable Congreso de la Unión sesiona de manera continua para el cumplimiento de la función legislativa.

Este órgano del poder se concibió mediante una estructura bicameral, donde existe la representación tanto de los habitantes de la nación mexicana como de sus entidades constitutivas (diputados y senadores, respectivamente).

Breve Historia del Senado de la República

Entre 1824 y 1857, el Congreso mexicano estuvo compuesto por dos cámaras de representantes: la de Diputados, que fungía como cámara baja, y la de Senadores, que cumplía las funciones de cámara alta. Este sistema bicameral es similar al implementado por los británicos con las Cámaras de Lores y Comunes, y se instituyó por la premisa de la necesidad de una representación legislativa de las entidades y la población, diferenciadamente.

Con la entrada en vigor de la constitución liberal de 1857, se eliminó la figura del Senado, que había sido modificada por la constitución centralista de 1835, convirtiéndose “en un organismo aristocratizante² y nulo”³, quedando el Congreso

¹ Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Capítulo II, Sección I, Art. 53º.

² Aristocracia: se refiere a un grupo reducido y selecto considerado superior en diversas categorías del rubro social.

³ Senado de la República, Sobre el Senado, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=28>, 16 de abril de 2018.



nacional compuesto como una asamblea monocameral, integrada únicamente por diputados.

De acuerdo con el artículo 53º de la Constitución de 1857, los asambleístas se elegían a razón de “...un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil.”⁴ Igualmente, se estipulaba que “El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.”⁵

Considerando que de acuerdo con Manuel Payno⁶ la población aproximada del país en 1857 era de 8.287.413, la Cámara de Diputados, cámara única del Congreso mexicano hasta 1875, estaba compuesta por cerca de 210 representantes. Cabe mencionar que, si bien Juárez realizó un intento por restituir el Senado en 1867, no fue sino hasta el año de 1872, durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, que la cámara alta volvió a existir formalmente, comenzando a funcionar al año siguiente.

Durante su prolongado gobierno, el presidente Porfirio Díaz ocupó al Congreso como un instrumento legitimador de sus continuas reelecciones, las cuales no se limitaban a su persona, sino también a los legisladores que le eran fieles, empero, las cámaras no sufrieron cambios en su estructura formal.

Posteriormente, con la revolución maderista de 1910, el Senado de la República se mantuvo prácticamente intacto desde el punto de vista institucional, con la excepción de haber sido poblado de legisladores políticamente más representativos.

El Senado en nuestros días

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49º, el poder del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por su parte, el poder Legislativo, depositado en el Honorable Congreso de la Unión, se divide en la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, quienes se encargan de crear y reformar las leyes, de acuerdo con lo especificado en los artículos 73º, 74º, 75º, 76º, 77º y 78º de la Constitución. Asimismo, el texto constitucional

⁴ Congreso General Constituyente, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, Título 3º, Sección I, Párrafo I, art. 53º.

⁵ Ibid.

⁶ María Eugenia Romero y Luis JÁUREGUI. México 1821-1867. Población y crecimiento económico. México, Iberoamericana Editorial Vervuert, 2003, p. 149.



establece las disposiciones del Senado, su estructura y sus funciones, en los Artículos 56°, 57°, 58°, 59° y 76°.

Adicionalmente, el Congreso es el depositario de la responsabilidad para realizar modificaciones al texto de la Constitución Política. Conforme con el artículo 135° constitucional, toda propuesta de modificación a la Constitución debe ser aprobada en ambas Cámaras del Congreso para después ser validada por los Congresos de las entidades federativas.

La Cámara de Senadores se conforma por 128 senadores, de los cuales 64 son electos por mayoría relativa, esto significa que en cada entidad federativa los partidos políticos postulan una dupla o pareja que será elegida mediante el voto popular; mientras que 32 senadores son electos por primera minoría, esto refiere a que las duplas que hayan quedado en segundo lugar, uno de ellos, tiene la oportunidad de ser senador; y los 32 sobrantes serán asignados por los partidos políticos de manera plurinominal basándose en el resultado de la votación.⁷

Actualmente el Senado de la República se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- **El pleno de la Cámara de Senadores** se representa por los 128 senadores, en el cual se discute, realiza y, además, se aprueba el trabajo legislativo elaborado.⁸
- **La Junta de Coordinación Política** se conforma por los coordinadores de cada fracción Parlamentaria junto con otros dos senadores del mismo grupo, quienes tomarán el lugar de coordinador, vicecoordinador y secretario, ellos representan a sus partidos ante la mesa directiva para darle un buen flujo a los trabajos legislativos. Cada coordinador es elegido por su bancada.⁹
- **Los Grupos Parlamentarios** se refieren a los senadores que pertenecen al mismo partido político, para defender mejor sus principios y realizar con más agilidad sus labores, se ordenan en grupos, como mínimo de cinco senadores.¹⁰

⁷ Senado de la República, *op. cit.*, Capítulo II, Sección I, Art. 53°.

⁸ Senado de la República, Organización y funcionamiento, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=26>, 15 de mayo de 2018.

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Senado de la República, Organización y funcionamiento, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=26>, 15 de mayo de 2018.



- **La Mesa Directiva** se conforma por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios escogidos en una sesión plenaria. Las funciones de la mesa directiva constan de presidir los trabajos del pleno, dirigir las votaciones y los debates, así como dar a cada comisión los trabajos de acuerdo con su materia. El presidente es el representante de la Cámara, por lo tanto, es el encargado de tomar protesta a los Senadores, dirigir, abrir, cerrar, o suspender los trabajos y debates llevados a cabo en el pleno. Los vicepresidentes son los encargados de sustituir al presidente o secretarios en casos necesarios, así mismo, realizar las tareas necesarias que solicite el presidente.¹¹

En la actualidad, el presidente es el Senador Martí Batres Guadarrama, como vicepresidentes fungen la Senadora Mónica Fernández Balboa, la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez y el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, así mismo en la Secretaría se encuentran las Senadoras Guadalupe Vázquez, Verónica Delgadillo, Nancy de la Sierra y Juan Zepeda.¹²

Las Facultades especificadas en el Artículo 76º de la Constitución, exclusivas de la Cámara de Senadores son:

- I. Analizar la Política Exterior desde los informes del Presidente de la República y ratificación de los tratados internacionales.
- II. Ratificación de los Secretarios de Estado sólo en caso de gobierno de coalición.
- III. Autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país.
- IV. Aceptar que el presidente disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas.
- V. Actuar en caso de la desaparición de los poderes constitucionales de una entidad federativa.
- VI. Resolver los conflictos entre los poderes de una entidad federativa.
- VII. Constituirse jurado en los juicios políticos (art. 110).
- VIII. Designar a los miembros de la Suprema Corte
- IX. Autorizar convenios que celebren las entidades federativas.
- X. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- XI. Nombrar a los miembros de los Organismos Autónomos Constitucionales.

¹¹ *Ídem.*

¹² Senado de la República, Mesa directiva – Integrantes,
<http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=1>, 20 de noviembre de 2018.





XII. Elegir al Fiscal General de la República.

Otras: Aprobar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales (art. 89); y acusar de delito oficial al Presidente, si este ha tenido un fallo en su contra desde la Cámara de Diputados (art. 109).





Orden del día: miércoles 9 de enero de 2019

1. Protesta constitucional del C. Senador Presidente
2. Protesta constitucional de los miembros de la Mesa Directiva
3. Comprobación del quórum
4. Instalación constitucional de la Cámara
5. Entonación del Himno Nacional Mexicano
6. Lectura del Orden del día
7. Aprobación del Orden del día
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los numerales 1 y 2, y adiciona los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 de la Ley Federal de Procedimientos Electorales en materia del método de elección presidencial para la introducción del voto único transferible, en la modalidad de segunda vuelta instantánea.
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo cuarto al artículo 133 Bis. Y 133 Ter. Del Código Federal de Procedimientos Penales en torno a las condiciones en que se configura el arraigo
10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, agrega y deroga diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para la introducción de la figura de bandera de luto, la restitución del texto íntegro del Himno Nacional, la introducción de nuevas fechas de izamiento a toda asta y a media asta de la bandera y la liberalización de los símbolos patrios.
11. Clausura del Segundo período ordinario de sesiones del primer año legislativo de la XLIV Legislatura del Senado de la República.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los numerales 1 y 2, y adiciona los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 de la Ley Federal de Procedimientos Electorales en materia del método de elección presidencial para la introducción del voto único transferible, en la modalidad de segunda vuelta instantánea.

Quien suscribe, C. Senador **Axel Daniel Rojas Bravo**, senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento de Liberación Nacional**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 78, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 1 y 2, y adiciona los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 de la Ley Federal de Procedimientos Electorales en materia del método de elección presidencial para la introducción del voto único transferible, en la modalidad de segunda vuelta instantánea.**

Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, la opinión pública, así como la ciudadanía mexicana ha hecho patente su desacuerdo con las condiciones vigentes bajo las cuales se realiza la selección sexenal del titular del Poder Ejecutivo de la República, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El caso particular de Enrique Peña Nieto, cuya aceptación cayó sostenidamente durante los años de su mandato es prueba de la crisis de legitimidad que pueden llegar a enfrentar los mandatarios que acceden al cargo con el apoyo explícito de fracciones minoritarias del padrón electoral.

Asimismo, durante los últimos años, ha sido un tema recurrente de la discusión pública, tanto entre la comunidad científica como al interior de los órganos decisorios, la posibilidad de introducir a México el método de elección por segunda vuelta, la cual constituye una herramienta para conseguir una mayor representatividad en la elección del representante popular.



El denominado ballottage es característico de la República francesa desde el siglo XIX, cuando en el segundo Imperio napoleónico esta figura de derecho electoral se introduce al corpus jurídico francés. Este modelo electoral es retomado en la III República, y posteriormente en la V República, al ser incorporado a la Constitución francesa de 1952 mediante una reforma publicada en 1958, y desde entonces ha sido el común denominador de las elecciones presidenciales francesas.¹³

El ballottage consiste en la definición de un umbral mínimo de votos que el aspirante debe obtener para acceder al cargo. En el caso de la presidencia de la república francesa, este es el 50%+1 de los votos válidos emitidos, mayoría absoluta. En el caso de que algún aspirante lograra superar el umbral en la primera vuelta, la segunda no tendría verificativo, ya que el candidato cumple los requisitos.

De lo contrario (escenario más probable en un sistema multipartidista como el francés), se convoca a una segunda jornada electoral en la que participarán únicamente los dos competidores con mayor porcentaje de votos. Nuevamente, será necesario obtener el 50%+1 de los votos para acceder al cargo, de manera que la segunda vuelta es la decisión definitiva.¹⁴

Para el caso de los parlamentarios, del mismo modo se debe obtener un porcentaje mínimo para acceder al cargo, que en este caso es el 50% de los votos válidos emitidos, los cuales deben asimismo equivaler a un 25% de los votantes (es decir, además de la cuota mínima de votos emitidos, existe una cuota mínima de participación, que equivale al 50% de los electores).

La segunda vuelta privilegia en primer lugar la pluralidad política, ya que la primera vuelta refleja las preferencias electorales de la ciudadanía con fidelidad, al despotenciarse el voto útil, mientras que, en la segunda vuelta, al darse la elección final, se privilegia el voto estratégico, y en este sentido favorece a la gobernabilidad, toda vez que los acuerdos interpartidistas son factibles en este contexto.¹⁵ Las democracias contemporáneas confían en métodos distintos para la elección de los

¹³ Josep Maria Colomer, *Cómo votamos: los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*, Barcelona, Gedisa, 2004, p. 146

¹⁴ Dieter Nohlen, *Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación*, Madrid, Tecnos, 2015, p. 94.

¹⁵ Manuel Martínez Sospedra, *Sistemas electorales: un estudio comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, p. 174



representantes, destacando por su importancia, aquellos seleccionados para elegir, entre el total de los ciudadanos pertenecientes a un Estado nacional, a aquel que coordinará las actividades del Gobierno e incluso representará al Estado a nivel internacional durante varios años.¹⁶

La diferencia más notable entre el ballottage y el sistema de voto único transferible es la ausencia de una segunda jornada electoral. Mientras que el sistema francés demanda la celebración de nuevos comicios una vez definidos los punteros, el sistema irlandés se vale de un único voto emitido por el elector para realizar el escrutinio continuado y finalmente definir la elección.

El sistema de voto único transferible se vale de la numeración por parte del elector de las opciones que le son presentadas en boleta. Debido a esto, el sistema también es conocido como “sistema de voto preferencial”, ya que el elector debe realizar su numeración de acuerdo con la preferencia que le genere cada uno de los postulantes.¹⁷ (ACE Proyecto, s.f.)

Asimismo, el sistema se denomina de “voto transferible” debido a que, con base en la preferencia definida por el ciudadano, el voto puede ser transferido a otro candidato con menor preferencia por parte del elector. Esto genera una ambivalencia en la utilidad de este tipo de voto: en primer lugar, refleja fielmente las preferencias electorales de la población y en segundo, dota de mayor legitimidad al candidato electo.

El escrutinio se realiza clasificando los votos por candidato y realizando el conteo. En caso de que ningún candidato supere la cuota requerida (generalmente según la fórmula Droop, que se obtiene dividiendo la cantidad de votos emitidos entre la cantidad de lugares a cubrir más uno y sumando uno al resultado), se eliminan progresivamente los candidatos menos votados, transfiriendo sus votos a sus segundas opciones. El proceso continúa hasta que alguno de los candidatos supere la cuota. De la misma manera, en el caso de las secciones plurinominales, también los candidatos que superen las cuotas transfieren sus votos a las segundas opciones.

¹⁶ *Ibidem*, p. 176.

¹⁷ Proyecto ACE. Irlanda: el arquetipo del voto único transferible. s.f.
http://aceproject.org/main/espanol/es/esy_ie.htm.



Este sistema de elección popular privilegia a partes iguales la representación proporcional y la gobernabilidad, además de ser económica, sin embargo, requiere de una educación cívica adecuada que permita una correcta emisión del voto. El voto preferencial refleja no solo las preferencias electorales de la ciudadanía, sino también las dinámicas de aceptación y rechazo de algunos discursos o plataformas en determinadas zonas geográficas, si bien debe reconocerse que el escrutinio resulta complicado.

Tomando en cuenta que el sistema de ballottage francés privilegia a las fuerzas más votadas, forzando al elector a elegir en su segunda vuelta entre las opciones por las que más gente ha votado en la primera, siendo que muy comúnmente una de las opciones genera un rechazo marcado en el electorado identificado con alguna fuerza particular, el sistema de voto transferible resulta más flexible y comprensivo con el electorado ya que, al ordenar el voto de manera progresiva y al perder el candidato preferido la oportunidad de ganar, el elector aún tiene la posibilidad de emitir su voto directamente hacia una segunda opción, sin que esta sea una de las más votadas.

Esta dinámica permite una representación mucho más precisa, ya que, si las opciones más votadas generan el suficiente rechazo en el resto de la población, las preferencias del electorado pueden colocar en primer lugar a una tercera opción, que contando con menos rechazo y más apoyo, tendrá mayor legitimidad que una opción elegida a la fuerza o con el propósito de no dejar ganar al oponente.

La principal desventaja del sistema de voto único transferible es la complejidad del escrutinio, sin embargo, la realización de este a través de equipos de cómputo disminuye su coste y tiempo de realización. En términos generales, este sistema resulta mucho más respetuoso de la representación proporcional que el voto directo o la segunda vuelta

Por razonamiento de lo anterior enumerado, se presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2, Y ADICIONA LOS NUMERALES 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Procedimientos electorales:



Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Para quedar de la **siguiente forma**:

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por ~~mayoría relativa y voto directo~~ **representación proporcional y voto preferencial** de los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación **entre partidos** mediante convenio de coalición.

3. El **voto preferencial de los ciudadanos se emitirá numerando decrecientemente los emblemas de cada partido político participante en la boleta electoral, de acuerdo con la preferencia del ciudadano.**





4. Para acceder al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el candidato debe contar con una cantidad mínima de votos numerados “1” del 50%+1 contados a partir de la cantidad de votos efectivos emitidos para el efecto de elección del Presidente en el proceso electoral correspondiente.
5. En caso de que ningún candidato obtenga al menos el 50%+1 de los votos numerados “1”, se realizará la eliminación de las opciones con menos votos, reasignando estos a las opciones con más votos conforme a la numeración establecida por el ciudadano.
6. El proceso continuará hasta que alguno de los candidatos acumule el 50%+1 de los votos, o bien, hasta que únicamente queden dos candidatos, obteniendo el cargo quien haya alcanzado mayor preferencia.
7. La reasignación de votos aplicará únicamente para la asignación del cargo, nunca para reflejar la preferencia partidista de la ciudadanía para los fines políticos que la Ley prevea.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto, entrará en vigor el día 2 de julio del año 2024.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo cuarto al artículo 133 Bis. Y 133 Ter. Del Código Federal de Procedimientos Penales en torno a las condiciones en que se configura el arraigo

Quien suscribe, Senador **Miguel Ángel Cuaya Escamilla**, senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Nuevo Amanecer**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 78, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 Bis. Y 133 Ter. Del Código Federal de Procedimientos Penales en torno a las condiciones en que se configura el arraigo**

Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha reiterado que la reforma de justicia penal de 2008 consta de dos partes incompatibles entre sí: la primera implica un avance innegable en materia de reconocimiento de derechos de los sujetos procesales y un funcionamiento más efectivo del sistema de justicia penal, lo cual se condensa en la constitucionalización de los principios del sistema acusatorio, el fortalecimiento del debido proceso legal y la presunción de inocencia, entre otras medidas inscritas en el ámbito de todo Estado democrático de derecho; la segunda ha establecido un sistema de excepción que flexibiliza los derechos del acusado, privilegia los esquemas precondenatorios o cautelares de proceso penal, incluyendo formas de privación de la libertad que implican la imposición de penas sin condena, facultando al Estado a ampliar su poder de castigar a discreción, lo cual se identifica con la incorporación a la Constitución de figuras como el arraigo o la prisión preventiva automática.

Es importante establecer, en términos generales, qué es el arraigo y sus implicaciones. El arraigo, en la legislación actual se le considera como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que



se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una acción penal. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar de juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder la sentencia que se dicte.¹⁸

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la libertad es un valor supremo que debe prevalecer en una sociedad democrática que tenga un sistema de justicia penal eficaz para investigar y sancionar los delitos, y procure siempre la reinserción social de quienes los cometen, la figura del arraigo se traduce en que la investigación no se lleva a cabo para detener a una persona, sino que la persona es detenida para ser investigada. La persona afectada queda así sin garantías ni situación jurídica clara, ya que no es ni indiciada ni inculpada. Además, ni siquiera está vinculada a proceso penal alguno, simplemente se le ha privado de la libertad para ponerla a plena disposición de la autoridad investigadora. En ese trance, muchos derechos son potencialmente o efectivamente vulnerados.

En consecuencia, el abuso por parte de las autoridades en la utilización de este tipo de penas precondenatorias carentes de controles de legalidad coloca a las personas en un limbo jurídico afectando su proyecto de vida y el de sus familias, violando gravemente los derechos a la libertad e integridad personales, a la presunción de inocencia y al debido proceso, e incluso las coloca como víctimas sistemáticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Lo anterior, con base en los resultados de la investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que derivó en la Recomendación 2/2011.¹⁹

Ante la evidencia contundente de que el arraigo en nuestro país se ha convertido en el principal riesgo para la libertad de las personas, crece el consenso de voces nacionales e internacionales a favor de su derogación del marco normativo nacional.

El caso más reconocido fue en Mayo de 2009 cuando Suiza, Irlanda y Nueva Zelanda recomiendan terminar con el arraigo en México, sucediendo durante el

¹⁸ Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa décima edición, 1997

¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 2/2011 (2011), “Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal”, s.f, Anexo I, II, III y IV.



Examen Periódico Universal; los tres estados coinciden en que se trata de una forma de detención arbitraria.²⁰ Un mes después, el gobierno mexicano rechazó las recomendaciones,²¹ lo mismo sucedió en octubre del 2013 cuando los Estados de Alemania, Austria, Bélgica y Francia recomendaron una vez más al Estado mexicano eliminar la figura del arraigo.²²

Uno de los grandes temas universales de innegable reconocimiento y aceptación lo constituyen los derechos humanos. Su vigencia, promoción y respeto son una responsabilidad intrínseca del Estado mexicano, no sólo hacia sus gobernados sino también ante la comunidad internacional, frente a la cual nos hemos comprometido a través de la firma y ratificación de diversos tratados internacionales en esa materia.

Este compromiso implica garantizar en todo momento y sin distinciones los derechos fundamentales de los ciudadanos; sólo de esta forma el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad logrará desarrollarse en condiciones de igualdad, justicia y dignidad.²³

Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, fue incorporado al texto de nuestra Constitución política y, por ende, a todo el sistema jurídico mexicano, el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, a la vez que se reconoció una jerarquía superior de los tratados internacionales sobre dicha materia, frente a los ordenamientos federales, locales y nacionales.²⁴

En México, a partir de esa histórica fecha, las autoridades gubernamentales, los partidos políticos, los juzgadores y, en general, cualquier actor institucional se

²⁰ Asamblea General, "Examen Periódico Universal, Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México" (2009), 29 de Mayo de 2009, A/HRC/11/27, Página 4, punto 12

²¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A.C., "Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión del quinto y sexto informes periódicos de México", https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12965_S.pdf, 10 de Junio de 2018.

²² Expansión, "A pesar de recomendaciones, México aún no analiza los límites del arraigo", <https://expansion.mx/nacional/2013/10/24/a-pegar-de-recomendaciones-mexico-aun-analiza-los-limites-del-arraigo>, 10 de Junio de 2018.

²³ Benavente Chorres, Hésbert, "La aplicación de la teoría del caos y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio", Barcelona, Bosch, 2011

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." " <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>, 10 de Junio de 2018.



encuentran obligados, no sólo a reconocer, sino también a tutelar los derechos humanos en una forma amplia, integral y armónica con el actual contexto internacional. Esto es, a reconocer sin excepción que la protección de los derechos humanos en nuestro país es un valor universal, es una obligación tanto individual como colectiva; en suma, es una condición esencial para la consolidación de un auténtico Estado social y democrático de derecho.

Es incongruente que el concepto de derechos humanos esté incluido en nuestra Carta Magna cuando la figura del arraigo también lo está y, además, opere con visibles deficiencias que obstaculizan el avance hacia un verdadero Estado democrático de derecho.

En definitiva, la aplicación de la figura del arraigo, tal y como se prevé no solamente por la Constitución ni el código adjetivo sino por las disposiciones de política pública de la Procuraduría General de la República (PGR), implica una falta de respeto irrestricto a los derechos humanos; y prueba de ello es precisamente que no hay queja alguna en instancia de protección de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al propósito de su aplicación.

No hay incomunicación, no hay tortura, y desde luego que se hacen valer todas las posibilidades de defensa de la persona que se encuentra bajo esta medida cautelar, la cual está sujeta a la clásica regulación y aplicación de cualquier figura en una república; es decir, es una medida de política pública que está regida por el orden constitucional –que es el máximo de los órdenes legales posibles–, emitida por el constituyente permanente, y solicitada por el Ministerio Público como representante de la sociedad y parte integral del órgano del Poder Ejecutivo. También está autorizada con base en los estándares que se enmarcan para tal efecto por el Poder Judicial. Es decir, en la figura del arraigo intervienen los tres poderes, y adicionalmente está sujeta y afecta a monitoreo y observación de organizaciones oficiales y organizaciones no gubernamentales importantes en materia de derechos humanos, tanto del orden local como internacional.

Las reformas penales tienen que ir acorde a los cambios sociales y al desarrollo económico de un país, evitando con ello que las cuestiones jurisdiccionales se desfasen en la actualización de los tipos penales o más allá de las penas que sancionen los delitos. Es preocupación de los gobiernos, que el derecho se aplique



dentro de un marco de mayor agilidad, sin perder de vista nunca las garantías que consagran nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que nos protegen a todos los individuos de este país.

Considerandos

El estado de Chiapas, eliminó la figura del arraigo de su Código Penal imponiendo una prohibición expresa de su uso en la Constitución local, luego de que 78 ayuntamientos municipales ratificaran la iniciativa de reformas.²⁵

En abril del 2013, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elimina la figura del arraigo, pero instaura la detención con control judicial.²⁶ La Honorable Cámara de Diputados aprobó eliminar la figura del arraigo además de darle más facultades al congreso.²⁷

Por razonamiento de lo anterior enumerado, se presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 133 BIS. Y 133 TER. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 133 BIS y 133 TER del Código Federal de Procedimientos Penales:

[...]

Artículo 133 Bis. -

La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

²⁵ El Universal, “*Chiapas deroga arraigo; viola garantías*”, <http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/37367.html>, 10 de Junio de 2018.

²⁶ El Universal, “*Aprueban diputados eliminar arraigo en el DF*”, <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/920165.html>, 10 de Junio de 2018.

²⁷ Excelsior, “*Diputados eliminan arraigo y modifican ley de extinción de dominio*”, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-eliminam-arraigo-y-modifican-ley-de-extincion-de-dominio/1235154>, 10 de Junio de 2018.



Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días.

El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

Artículo 133 Ter. -

La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, imponer las medidas cautelares a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando estas medidas sean necesarias para evitar que el sujeto se sustraiga a la acción de la justicia; la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho a fin de asegurar el éxito de la investigación o para protección de personas o bienes jurídicos.

Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El cumplimiento a la prohibición de abandonar una demarcación geográfica podrá ser vigilado de manera personal o a través de cualquier medio tecnológico.

El afectado podrá solicitar que las medidas cautelares queden sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

[...]

Para quedar de la **siguiente forma**:

[...]

Artículo 133 Bis. -



[...]

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de ~~cuarenta~~ **treinta** días.

El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá intervenir en caso de violación de los derechos humanos del inculpado; pudiendo así solicitar que el arraigo quede sin efecto.

Artículo 133 Ter. -

La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, imponer las medidas cautelares a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando estas medidas sean necesarias para evitar que el sujeto se sustraiga a la acción de la justicia; la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho a fin de asegurar el éxito de la investigación o para protección de personas o bienes jurídicos.

Corresponderá al Ministerio Público, **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El cumplimiento a la prohibición de abandonar una demarcación geográfica podrá ser vigilado de manera personal o a través de cualquier medio tecnológico.

El afectado podrá solicitar que las medidas cautelares queden sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

[...]





TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto, entrará en vigor el día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, agrega y deroga diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para la introducción de la figura de bandera de luto, la restitución del texto íntegro del Himno Nacional, la introducción de nuevas fechas de izamiento a toda asta y a media asta de la bandera y la liberalización de los símbolos patrios.

Quien suscribe, C. Senadora **Marisol García Mejía**, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de **Ciudadanos Unidos**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 78, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente.

Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los símbolos patrios son utilizados como un instrumento para la concreción de la unidad nacional de los pueblos. En América Latina, esta ha estado aparejada a la persecución de la identidad, especialmente en separación con la antigua metrópoli, España.

En México se reconocen tres símbolos patrios: el escudo, la bandera y el himno nacionales, el primero nace con el mito fundacional Azteca el cual indica que se debía establecer México-Tenochtitlán. La leyenda narra que los Aztecas vivían en Aztlán, (lugar de las Garzas en náhuatl), cuando su Dios principal llamado Huitzilopochtli habló con los aztecas y les dijo que tenían que abandonar Aztlán para buscar una tierra nueva donde tendrían riquezas, poder y donde nacería un nuevo pueblo; y que cuando encontraran un águila posando en un nopal devorando a una serpiente habían llegado al lugar señalado, donde deberían construir su ciudad.²⁸

²⁸ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Jalisco, “Nuestros símbolos patrios” <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/Cuaderno-simbolos-patrios.pdf> diciembre de 2018.



Asimismo, la bandera también pasó por diversas variaciones hasta su constitución formal pues fue hasta la post revolución donde se comenzó a configurar un diseño más apegado al que se emplea hoy en día. Hasta 1968 se comenzó a forjar la concepción patriótica de la nación a través de la oficialización de la bandera y el escudo nacional.

En 1943 el presidente Manuel Ávila Camacho oficializa el himno, el cual sólo se entona en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la bandera como al presidente, la demostración civil de respeto al himno se hace en posición firme y con la cabeza descubierta. Su enseñanza es obligatoria en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.²⁹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 130 fracción e), hace alusión a que los ministros no podrán, en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

En 1984 se formalizó Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y a partir de entonces la Secretaría de Gobernación es la institución encargada de vigilar y autorizar el correcto uso de los símbolos. Esto ha generado un sentimiento contrario al pensado, pues se implantó una concepción de persecución que se encuentra tipificada en el Código Penal Federal en el Título VI donde se abordan los Delitos contra la autoridad (Reubicado, antes Título Séptimo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1970), en el Capítulo V que habla de los Ultrajes a las Insignias Nacionales, los artículos 191 y 192 establecen la sanción correspondiente al ultraje.

Sin embargo, no definen la concepción de ultraje, por lo tanto, estas sanciones generan un desapego a los símbolos generando una falta de identidad nacional pues la restricción invisibiliza el fácil reconocimiento e identificación de la nacionalidad lo cual limita la profundización de las emociones que deberían emanarse de los íconos patrióticos. Por esta razón es de suma relevancia incidir en la aceptación y

²⁹ Ibidem



normalización de su uso común para exacerbar la mexicanidad y así reinventar la solemnidad a través de un apego a la modernidad mediante la urgencia de quitar la rigurosidad latente.

Las aportaciones culturales constituidas suelen nutrirse por el reconocimiento del Estado “materializado” en símbolos, sonidos e imágenes. Materializar el Estado es un acto que se lleva cada semana en las escuelas, significa poner las instituciones, la cultura y la tierra en nuestra bandera, nuestro escudo y nuestro himno.

Esto tiene dos vertientes, en primera instancia, nos une como mexicanos. Todos reconocemos nuestro himno, nuestra bandera y nuestro escudo y los tratamos con sumo respeto y devoción, lo cual habla del respeto que le tenemos al significado que contiene, que es el de la fraternidad del pueblo mexicano con su país.

Por otro lado, también es la imagen de un Estado que se posiciona sobre el pueblo y se muestra como el símbolo gigante que no acepta la pluralidad. Hay un compendio específico en la lógica del sumo respeto y devoción, y es la figura incuestionable que tomó el Estado sobre el pueblo de México reflejado en los gobiernos del siglo XX.

Artistas, deportistas y más personas que han tratado de usar con todo el honor y respeto el himno nacional o la bandera de nuestro país han sido censurados y sancionados gracias a una ley que resulta proteger, con recelo y hasta miedo, el sentido de los lábaros patrios.

Por razonamiento de lo anterior enumerado, se presenta el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, AGREGA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y
EL HIMNO NACIONALES**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo tercero de la Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales:

[...]

ARTÍCULO 3o.- La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir de la asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo



Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

Para quedar de la **siguiente forma**:

[...]

ARTÍCULO 3o.- La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir de la asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

En circunstancias de luto nacional o particular, podrá utilizarse una bandera alternativa, en la que las franjas verde y roja serán reemplazadas por franjas de color negro, que se denominará Bandera de Luto.

Un modelo de la Bandera Nacional **y uno de la Bandera de Luto**, autenticadas por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las fracciones I y IX del artículo 56 de la Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales:

[...]

ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

- I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;



- II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;
- III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;
- IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;
- V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;
- VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;
- VII. Portar la banda presidencial;
- VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;
- IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;
- X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y
- XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para quedar de **la siguiente manera:**

[...]

ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

- I. **Se deroga.**



II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;

III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;

IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;

V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;

VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;

VII. Portar la banda presidencial;

VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;

IX. **Se deroga.**

X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y

XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 57 de la Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales:

[...]

ARTÍCULO 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito de guerra





El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.
Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que
intente
¡De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.
¡Guerra, guerra! En el monte, en el
valle
Los cañones horrísonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.
Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.
¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.





[...]

Para quedar de la **siguiente manera**:

[...]

ARTÍCULO 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

(Coro)

**Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón;
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.**

I

**Ciña ¡Oh Patria! tus sienas de oliva
de la paz el arcángel divino,
que en el cielo tu eterno destino
por el dedo de Dios se escribió.
Mas, si osare un extraño enemigo
profanar con su planta tu suelo,
piensa ¡Oh Patria querida! que el
cielo
un soldado en cada hijo te dio.**

(Coro)

II

**En sangrientos combates los viste
por tu amor palpitando sus senos,
arrostrar la metralla serenos,**

y la muerte o la gloria buscar.

**Si el recuerdo de antiguas hazañas
de tus hijos inflama la mente,
los recuerdos del triunfo tu frente,
volverán inmortales a ornar.**

(Coro)

III

**Como al golpe del rayo la encina,
se derrumba hasta el hondo
torrente,
la discordia vencida, impotente,
a los pies del arcángel cayó.**

**Ya no más, de tus hijos la sangre,
se derrame en contienda de
hermanos;**

**sólo encuentre el acero en sus
manos**

quien tu nombre sagrado insultó.

(Coro)

IV





Del guerrero inmortal de Zempoala
te defiende la espada terrible,
y sostiene su brazo invencible,
tu sagrado pendón tricolor.

Él será del feliz mexicano
en la paz y en la guerra el caudillo.
porque él supo sus armas de brillo
circundar en los campos de honor.

(Coro)

V

¡Guerra, guerra sin tregua al que
intente

de la patria manchar los blasones!

¡guerra, guerra! los patrios
pendones

en las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! en el monte, en el
valle,

los cañones horrisonos truenen

y los ecos sonoros resuenen

con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

(Coro)

VI

Antes, Patria, que inermes tus hijos

bajo el yugo su cuello dobleguen,

tus campiñas con sangre se rieguen,
sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
se derrumben con hórrido
estruendo,

y sus ruinas existan diciendo:

de mil héroes la patria aquí fue.

(Coro)

VII

Si a la lid contra hueste enemiga,

nos convoca la trompa guerrera,

de Iturbide la sacra bandera,

mexicanos, valientes seguid.

Y a los fieles bridones les sirvan

las vencidas enseñas de alfombra;

los laureles del triunfo den sombra

a la frente del Bravo Adalid.

(Coro)

VIII

Vuelva altivo a los patrios hogares,

el guerrero a cantar su victoria,

ostentando las palmas de gloria

que supiera en la lid conquistar.

Tornaránse sus lauros sangrientos

en guirnaldas de mirtos y rosas,





que el amor de las hijas y esposas,
también sabe a los bravos premiar.

(Coro)

IX

Y el que, al golpe de ardiente
metralla,

de la Patria en las aras sucumba,
obtendrá en recompensa una tumba
donde brille, de gloria, la luz.

Y, de Iguala, la enseña querida
a su espada sangrienta enlazada,
de laurel inmortal coronada,
formará de su fosa una cruz.

(Coro)

X

¡Patria! ¡Patria! tus hijos te juran
exhalar en tus aras su aliento,
si el clarín con su bélico acento
los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡un recuerdo para ellos de gloria!
¡un laurel para ti de victoria!
¡un sepulcro para ellos de honor!

(Coro)

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón;
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

TRASITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Referencias

Proyecto ACE. Irlanda: el arquetipo del voto único transferible. s.f.
http://aceproject.org/main/espanol/es/esy_ie.htm.

BENAVENTE CHORRES, Hesbert. La aplicación de la teoría del caos y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. Barcelona, 2011.

USON BIBLIOTECA DIGITAL. Formalidades y requisitos del arraigo. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19602/Capitulo3.pdf>

BIBLIOTECA JURÍDICA UNAM. El objeto del proceso penal. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3456/5.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. (10 de 07 de 2018). Código Federal de Procedimientos Penales. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES. La bandera y el himno nacional como símbolos de identidad en el Continente Americano. México, 2018.
http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI_Himnos-Banderas_020718.pdf

COLOMER, Josep Maria. Cómo votamos: los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro. Barcelona, Gedisa, 2004

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Recomendación 2/2011. Obtenido de <http://cdhdf.org.mx/2011/04/recomendacion-022011/>

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. El arraigo en México: violación a los derechos humanos. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12965_S.pdf

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Historia interactiva del arraigo, una figura que debe ser eliminada en México. Obtenido de <http://cmdpdh.org/2013/10/cronologia-de-una-infamia-el-arraigo-desde-1983/>





CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857

MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. Sistemas electorales: un estudio comparado, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007,

NOHLEN, Dieter. Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación. Madrid, Tecnos, 2015,

ROMERO, María Eugenia y JÁUREGUI, Luis. México 1821-1867. Población y crecimiento económico. México, Iberoamericana Editorial Vervuert, 2003

SENADO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA. Mesa directiva – Integrantes, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=1>, 15 de mayo de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA. Organización y funcionamiento, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=26>, 15 de mayo de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA. Sobre el Senado, s.f., <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=28>







CONGRESMUN XII